



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
CFSM DE TUNJA

AUTO No. 20267030040405 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. : 20267035401002978E

INVESTIGADO : **LUIS MIGUEL SALAZAR ERAZO**, identificado (a) con DNI: 20850693 y HE 8012737, de nacionalidad venezolana

ASUNTO : FORMULACIÓN DE CARGOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL ANDINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, y las Resoluciones 002 y 297 de 2012 y 2357 del 29 de septiembre de 2020, 0293 del 02 de febrero de 2023, y 4389 del 29 de diciembre de 2023, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, procede a formular cargos a **LUIS MIGUEL SALAZAR ERAZO**, identificado (a) con DNI: 20850693 y HE 8012737, de nacionalidad venezolana, residente en no reporta, teléfono no reporta, correo electrónico no reporta, por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el numeral 3 artículo 2.2.1.13.2.1. del Decreto 1067 de 2015 y el artículo 15, de la Resolución 2357 de 2020.

HECHOS

Que mediante informe de caso No. 20267030101473 de fecha 01 de septiembre de 2026, presentado por el funcionario Edgar Ricardo Vargas Arias, Carne 2651, adscrito al Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la ciudad de Tunja, pone en conocimiento que El día de 31 de agosto del 2026, unidades del INPEC, adscritos a CPMSSRV Santa Rosa de Viterbo, a través de correo electrónico ponen en conocimiento de la libertad por pena cumplida del PPL **LUIS MIGUEL SALAZAR ERAZO** DNI 20850693 y HE 8012737, según boleta de Libertad 205 del 28 de agosto del 2026 y AUTO INTERLOCUTORIO No. 693 de fecha 28/08/2026 del Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de santa Rosa de Viterbo, el PPL **LUIS MIGUEL SALAZAR ERAZO** DNI 20850693 y HE 8012737, había sido condenado En sentencia del 07 de marzo de 2025, proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Soacha Cundinamarca a la pena principal de TREINTA Y DOS (32) MESES Y DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (675) S.M.L.M.V., como coautor responsable del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA EN MODALIDAD DE TENTATIVA**, por hechos ocurridos en el mes de junio y julio del año 2024, en los cuales resultó como víctima el ciudadano mayor de edad Elkin Alonzo Serna Restrepo; a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria .sentencia que cobro ejecutoria el 01 de abril de 2025.

Continuación de Auto

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

El (a) Señor (a) **LUIS MIGUEL SALAZAR ERAZO**, identificado (a) con DNI: **20850693 y HE 8012737**, de nacionalidad venezolana, pudo haber infringido el numeral 3 del artículo 2.2.1.13.2.1, Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

DECRETO 1067 DE 2015

“(…)

ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1. De la expulsión. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, podrá ordenar mediante resolución motivada la expulsión del territorio nacional, del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales mencionadas a continuación:

(…)

3. Haber sido condenado en Colombia a pena de prisión cuya sentencia no contemple como accesorio la expulsión del territorio nacional.

(…)

Contra el acto administrativo que imponga la medida de expulsión, procederán los recursos de la sede administrativa, que se concederán en el efecto suspensivo.”

En caso de ser hallado (a) responsable de alguna de las causales de expulsión, contempladas en el artículo 2.2.1.13.2.1, del Decreto 1067 de 2015, el ciudadano **LUIS MIGUEL SALAZAR ERAZO**, identificado (a) con DNI: 20850693 y HE 8012737, será merecedor de la expulsión del país, de conformidad con el artículo 15, infracciones gravísimas, de la Resolución 2357 de 2020, que indican:

RESOLUCIÓN 2357 DE 2020

“(…)

Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

(…)

Infracciones gravísimas. *La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.1.13.2.1, del Decreto 1067 de 2015, podrá expulsar del territorio nacional, al extranjero que incurra en las siguientes infracciones:*

(…)

3. Haber sido condenado en Colombia a pena de prisión cuya sentencia no contemple como accesorio la expulsión del territorio nacional.

(…)”

Continuación de Auto

Sustento probatorio del Único Cargo

Que mediante informe de caso No. 20267030101473 de fecha 01 de septiembre de 2026, presentado por Oficial de Migración Edgar Ricardo Vargas Arias, Carné 2651, quien dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el (la) ciudadano (a) **LUIS MIGUEL SALAZAR ERAZO DNI 20850693 y HE 8012737**, de nacionalidad venezolana, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad Migratoria, toda vez que fue condenado por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, mediante sentencia del 07 de marzo de 2025 a la pena principal de TREINTA Y DOS (32) MESES Y DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN y MULTA DE SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (675) S.M.L.M.V., como coautor responsable del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA EN MODALIDAD DE TENTATIVA**, por hechos ocurridos en el mes de junio y julio del año 2024 y como accesorias de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá, mediante Auto Interlocutorio No 693 del 31 de agosto de 2026 y Boleta de Libertad No. 205 del 31 de agosto de 2026 concedió la Libertad por Pena Cumplida.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Regional Andina de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

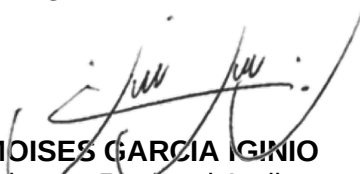
ORDENA

ARTÍCULO 1°: FORMULAR cargos en contra de **LUIS MIGUEL SALAZAR ERAZO** DNI 20850693 y HE 8012737, de nacionalidad venezolana, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.13.2.1. del Decreto 1067 de 2015 y Resolución 2357 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR el presente auto (a) al (la) ciudadano (a) **LUIS MIGUEL SALAZAR ERAZO** DNI 20850693 y HE 8012737, de nacionalidad venezolana, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MOISES GARCIA GINIO
Director Regional Andina
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Edgar Ricardo Vargas Arias – Oficial de Migración
Revisó: Franklin Arrieta R – Profesional de Migración
Revisó: Luis Giovanni López Silva – Coordinador Verificaciones Migratorias Regional Andina
Aprobó: Víctor Julio Carrillo Romero – Coordinador CFSM de Tunja